

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 541
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00173-00
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 541, por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve el BANCO FINANDINA S.A., contra HERMES DANILO CARABALI VALENZUELA, solicita el decreto de medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente, respecto a los dineros que devengue el demandado HERMES DANILO CARABALI VALENZUELA, por concepto de salarios, honorarios, compensaciones por parte de la Fundación Tango Vivo Y Salsa Viva Escuela con Nit. 900.358.704, info@vivoentrenimiento.co. Librese oficio por secretaría en forma expedita, con las advertencias legales de solidaridad del pagador, ante la eventual omisión de los descuentos. Límitese el embargo a la suma de cuarenta y cuatro millones seiscientos mil pesos (\$44.600.000), M/CTE.

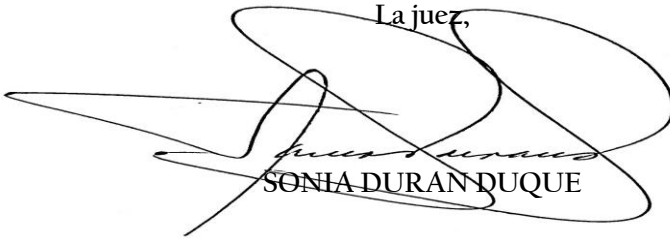
SEGUNDO.- DECRETESE EL EMBARGO del vehículo de Placas: MZII4C; Marca: YAMAHA; Modelo: 2011; Línea: YAMAHA, siempre y cuando figure como propietario el demandado HERMES DANILO CARABALI VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.470, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali, Valle. Librese oficio a la secretaria reseñada, y se resolverá respecto al decomiso una vez implementada la medida decretada. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- DECRETESE EL EMBARGO del vehículo de Placas: NTH57B; Marca: YAMAHA; Modelo: 2009; Línea: YAMAHA, siempre y cuando figure como propietario el demandado HERMES DANILO CARABALI VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.470, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Guacarí, Valle. Librese oficio a la secretaria reseñada, y se resolverá respecto al decomiso una vez implementada la medida decretada. Líbrense los respectivos oficios.

CUARTO.- DECRETESE EL EMBARGO del vehículo de Placas: BNX766; Marca: MAZDA; Modelo: 2004; Línea: MAZDA, siempre y cuando figure como propietario el demandado HERMES DANILO CARABALI VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.470, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Bogotá, Cundinamarca. Librese oficio a la secretaria reseñada, y se resolverá respecto al decomiso una vez implementada la medida decretada. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE

La juez,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2024

a las 8:00 am

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaría